

Ordenación Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Berrueco en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 CE y por el Artículo 106 e la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1 y 4 a) del mismo establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y, de expedientes de que entienda la Administración o la autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no hay mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por Ley al paso de la deuda Tributaria, y a las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

2. La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo exigiéndose en todos los casos el deposito previo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7. Tarifa

Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y Compulsas:

1. Certificación de acuerdos municipales 3 euros
2. Las demás Certificaciones y Compulsas: 3 euros
3. Edictos: 3 euros.

Epígrafe segundo: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, 3 euros.
2. Por documento que se expida en fotocopia, 3 euros.
3. El uso de la fotocopidora queda establecido en 0,15 euros por hoja fotocopiada.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaración de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones, segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y otros, se establece una cuota mínima de 50 euros por informe.

Epígrafe cuarto: Otros expedientes, o documentos:

1. Por certificaciones relativas a referencia catastral y linderos de fincas rusticas 2 euros.
2. Expedición de copias de cédulas catastrales 2 euros.
4. Uso del Servicio de fax se establece en 0,30 euros de tasa fija, más 0,15 euros por hoja enviada.

Artículo 8.-Bonificaciones de la cuota.

No se concederán bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.- Gestión.

1. La tasa será pagada en efectivo en las oficinas municipales en el momento de retirar el documento solicitado.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos no se integrarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

Primera: En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, General Tributaria, la Ley 7/1999, de 9 de abril de la Administración local de Aragón y Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, actividades de Servicios y obras de las entidades locales de Aragón.

Segunda: La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor al día de su publicación íntegra en el BOPZ y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.